

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1094, otorgado a la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS SAN ESTEBAN LTDA." por Resolución N° 08/0/183 de fecha 20 de diciembre de 2010.

EXENTA N° 08/0/183

SANTIAGO, 09 JUN 2016

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución N°08/0/183 de fecha 20 de diciembre de 2010, por la cual se le otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) a la empresa "SERVICIOS AÉREOS SAN ESTEBAN LTDA." conforme a la DAN 119 y se le concedió el AOC N°1094 con vigencia indefinida, que la autorizó a operar como "Empresa Aérea chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- e) La carta de fecha 19 de mayo de 2016, mediante la cual el Gerente de Operaciones don Francisco Posada Copano, solicitó la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1094, correspondiente a la empresa "SERVICIOS AÉREOS SAN ESTEBAN LTDA.", atendiendo que la empresa cambiará el uso de sus aeronaves de comercial a privado.
- f) Los documentos electrónicos del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 02 de junio de 2016, los cuáles informaron que con fecha 01 de junio de 2016, las aeronaves matrículas CC-AKE marca Piper, modelo PA-46-500TP, serie 4697350 y CC-ALF, marca Bell, modelo 429, serie 57003, operadas por la empresa "SERVICIOS AÉREOS SAN ESTEBAN LTDA.", cambiaron su uso de comercial a privado.
- g) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título".
- h) Que la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AÉREOS SAN ESTEBAN LTDA." no cuenta en este momento con una aeronave que cumpla con los requisitos necesarios para operar comercialmente, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1094 otorgado mediante la Resolución N° 08/0/183 de fecha 20 de diciembre de 2010, concedido a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AÉREOS SAN ESTEBAN LTDA.", domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- 2) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



  
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

## DISTRIBUCIÓN

- 1) SERVICIOS AÉREOS SAN ESTEBAN LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. LICENCIAS
- 8) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 9) DSOP, SD OPERACIONES
- 10) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 11) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 12) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 13) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 14) DSOP, REGISTRATURA
- 15) TRANSPARENCIA
- 16) OCP

EXP N°3223 26 may 2016 LSB/jhl/jrv 08 jun 2016